**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.** El cinco de febrero, mediante oficio número 1572/2021, el entonces secretario ejecutivo solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información relativa a los resultados finales del Censo de Población y Vivienda 2020.

**2. RESPUESTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.** El diez de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el folio 0510, relativo al oficio número 1312.5./035/2020, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, coordinador estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informó a este organismo electoral lo referido en el párrafo que antecede, el cual se anexa a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

**3. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones, por ambos principios, que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**4. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, al primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**5. PROYECTO DE PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**. El dieciocho de julio, en sesión extraordinaria, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**6. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**. El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución en el expediente identificado con la clave INE/SE/AT-01/2023, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Dicha resolución, quedó registrada con la clave alfanumérica INE/CG439/2023.

**7. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**. En la fecha señalada en el punto anterior, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.** El veinticinco de octubre, se recibió en el correo de la Secretaría Ejecutiva el documento técnico mediante el cual se realiza el cálculo del número de regidurías para la integración de los ciento veinticinco Ayuntamientos del estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, numeral 1; y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco y los datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto; el que se anexa a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

**10. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** En la fecha de emisión del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: registrar las planillas de candidatos a munícipes; efectuar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, realizar la asignación de regidores de representación proporcional y expedir la correspondiente constancia, en la elección de munícipes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, XIX, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, el Consejo General de este Instituto deberá determinar el número de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para cada Ayuntamiento de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, sujetándose a las bases previstas en el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;

b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al el titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General a propuesta que realice su consejera presidenta.

**IV. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, se integrarán por un presidente o presidenta municipal, el número de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional que correspondan de acuerdo a su población y una sindicatura; todos sus integrantes tienen el carácter de munícipes; que con independencia del principio de votación por el que sean electos, tendrán los mismos derechos y obligaciones; y que en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes,

deberán integrar sus planillas con, por lo menos, el número de fórmulas de candidaturas conformadas por personas que se autoadscriben como indígenas, tanto propietarias como suplentes, que correspondan a la proporción de la población de origen indígena que tiene el municipio, las cuales deberán colocarse en los primeros lugares de la lista, de conformidad con el artículo 24, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se deberán observar lo establecido en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco” aprobado por el Consejo General de este organismo electoral el pasado 8 de septiembre.

**V. DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS.** El número de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que corresponda para cada ayuntamiento de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, será determinado conforme al criterio poblacional establecido en las bases siguientes:

1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

* 1. Siete regidores por el principio de mayoría relativa.
	2. Hasta cuatro de representación proporcional.

2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

1. Nueve regidores por el principio de mayoría relativa.
2. Hasta cinco regidores de representación proporcional.

3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

1. Diez regidores por el principio de mayoría relativa.
2. Hasta seis regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

1. Doce regidores por el principio de mayoría relativa.
2. Hasta siete regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS REGLAS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO.** Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes deberán registrar una planilla de candidaturas ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidurías propietarias a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la presidencia municipal y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la sindicatura; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidatura de sindicatura en la planilla que integren. Los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género cuando sea mujer, pero si quien encabeza la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista. El o la suplente de la presidencia municipal se considera como un regidor más, para los efectos de la suplencia que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 24, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además de cumplir con lo establecido en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

**VII. DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el encargado de llevar a cabo el levantamiento de los Censos de Población y Vivienda cada diez años.

Ahora bien, tal como fue señalado en el antecedente **2** de este acuerdo, el diez de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el folio 0510, relativo al oficio número 1312.5./035/2020, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, coordinador estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informó a este organismo electoral el resultado final del Censo de Población y Vivienda 2020, y el cual arroja los datos oficiales y más recientes respecto al número de habitantes por municipio de nuestra entidad, el cual se agrega como anexo a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

En ese sentido, al ser el Censo de Población y Vivienda 2020 la información más reciente y por ende más acorde a la realidad actual, resulta oportuno para este Consejo General, tomarla como base para determinar número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, con la finalidad de hacer efectivas las disposiciones contenidas en el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS.** Toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además de que se cuenta con la información necesaria para realizar el cálculo correspondiente para determinar el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de dicha determinación, en términos del anexo referido en el antecedente **9** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina el número de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios en que se divide el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando **VIII** de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico registrado en este Instituto.

**CUARTO**. Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos.

**Guadalajara, Jalisco; a 1 de noviembre de 2023**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

 |  |
| CMTVoBo | TETC/JRGElaboraron |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima novena sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **uno de noviembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo